

**EJECUCIÓN 01/2008 RELACIONADA
CON LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 63/2007-A, DERIVADA
DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR
KATHRINE MARLENE.**

México, Distrito Federal, a nueve de enero de dos mil ocho. Cuenta al Comité de Acceso a la Información del estado que guarda el seguimiento de la Clasificación de Información 63/2007-A, resuelta el quince de agosto de dos mil siete, por este cuerpo colegiado.

A N T E C E D E N T E S:

I. En relación con la solicitud presentada por Kathrine Marlene, en virtud de la cual solicitó tener acceso a la copia certificada de todos los documentos en donde se hagan constar la prestación de automóviles que otorgó el Poder Judicial de la Federación en favor de cada uno de los Ministros; detallando y/o precisando la marca, modelos y fechas en que les fueron asignados, así como el kilometraje con que contaban cada uno de ellos, el día que fueron entregados físicamente a cada uno de los Ministros, desde mil novecientos noventa y cuatro, al día de su petición, producida el veintinueve de junio de dos mil siete, este Comité de Acceso a la Información, resolvió lo que en lo conducente se transcribe:

“... en el presente caso, la información solicitada por Kathrine Marlene, se hace consistir en copia certificada de todos los documentos en donde conste la prestación de automóviles que otorga el Poder Judicial de la Federación a los señores Ministros, precisando la marca de los automóviles, modelos y fechas en que les fueron asignados, así como el kilometraje con que fueron recibidos; ello, desde el año de mil novecientos noventa y cuatro, al día de su petición.

En el trámite de dicha solicitud, se requirió informe a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, la que puso a disposición datos que satisfacen de manera parcial la petición formulada, ya que únicamente se anexó una relación que registra información correspondiente a los años de dos mil dos, a dos mil siete; que si bien indican el tipo de vehículo, marca, modelo, Ministro a quien fue asignado, fecha de recepción e, incluso, un apartado de observaciones, en que se señala si el vehículo ha sido desincorporado de los bienes bajo resguardo de este Alto Tribunal o substituido, y la fecha de tal suceso, nada se dice respecto de la disponibilidad de la información correspondiente al dato del kilometraje que se solicita, ni en relación con la información concerniente al periodo de mil novecientos noventa y cuatro, a dos mil uno.

Igualmente, no existe un pronunciamiento específico por parte del titular de área informante, respecto de la modalidad que se solicita, a saber, copia certificada de la información.

En el análisis de la naturaleza de la información materia de la solicitud de mérito, es menester tener en cuenta que la asignación de vehículos a los

señores Ministros constituye un apoyo que se otorga en función de su nivel para coadyuvar en el desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades; además, tal apoyo se sujeta al presupuesto autorizado y se ejerce en afectación al mismo.

De esta manera, los registros administrativos en que se hagan constar los datos materia de la solicitud, inherentes a la asignación de vehículos a los señores Ministros, en razón del ejercicio de su cargo, son públicos, en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 2° y 7°, fracción IV, relacionada con la IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que imponen a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el deber de poner a disposición del público la remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, así como la información actualizada sobre el presupuesto asignado, y los informes sobre su ejecución.

...

El detalle de la información que se solicita, y que se hace consistir en las marcas y modelos de autos asignados a los señores Ministros, así como las fechas de asignación, y el kilometraje registrado al momento de la misma, no se encuentra disponible en medios de acceso público. Y, en tanto se trata de datos que se derivan del cumplimiento de las actividades inherentes a la ejecución de un apoyo a los Ministros en el ejercicio de sus responsabilidades, autorizado en el marco del ejercicio del presupuesto de este Alto Tribunal, deben ser puestos a disposición de la requirente Kathrine Marlene.

No obstante, la naturaleza pública de esta información tiene excepción respecto del dato consistente en el nombre de los señores Ministros, pues al relacionarse con los datos del vehículo o vehículos de su asignación, constituye un dato relevante y trascendente en su vida privada, pues los autos que se otorgan a los Ministros son usados por ellos en apoyo del ejercicio de sus funciones y responsabilidades, la cuales desarrollan con libertad en el manejo de sus horarios y disposición de agenda, conjuntamente con sus actividades personales y/o privadas.

El dato de su nombre, relacionado con el de los vehículos de su asignación constituye entonces un dato sensible que trastoca su vida privada, por lo que debe ser objeto de protección, ya que su publicación pondría en riesgo los derechos fundamentales a la intimidad y a la vida privada, ante a los cuales el Estado debe actuar con absoluta cautela, atendiendo a los mecanismos establecidos para su divulgación.

Como en el caso no se surte supuesto normativo alguno que permita la divulgación de este dato, este Comité de Acceso a la Información determina que no existe justificación para su divulgación, aun cuando la Dirección General de Adquisiciones y Servicios hubiese ya formulado pronunciamiento sobre su disponibilidad.

La determinación que formula este órgano colegiado para restringir el acceso al nombre de los Ministros, en relación con los datos de identificación de sus vehículos de asignación oficial, se realiza considerando que en tal circunstancia el nombre se constituye en dato personal de carácter confidencial, que trasciende a su vida privada, y se justifica también en el texto constitucional, en su numeral 6°, fracción II, de reciente reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de julio de dos mil siete, que ha impuesto a los órganos de Estado, de manera enfática, la obligación de proteger la información que se refiera a la vida privada y a los datos personales de carácter confidencial y de acceso restringido en los términos de Ley.

Ante estas circunstancias, y en plenitud de jurisdicción, este Comité de Acceso a la Información determina revocar la publicidad otorgada por la Unidad Administrativa informante, del nombre de los Ministros de este Alto Tribunal, relacionado con los datos de identificación de los vehículos de su asignación; determinando la restricción de su acceso por ser datos de carácter personal de naturaleza confidencial, trascendentes a su vida privada, en términos de la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De esta manera, este Comité de Acceso a la Información concluye que debe modificarse el informe rendido por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, a la cual habrá de requerirse para que se sirva eliminar de la información que otorgue, los nombres de los señores Ministros, relacionado con los de los vehículos de su asignación.

Por otra parte, habrá también de requerir a la Unidad Administrativa informante con el fin de que en un término no mayor de cinco días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la disponibilidad de la información faltante; a saber, los datos consistentes en el kilometraje que en su caso se hubiese registrado al momento de la asignación de cada vehículo, así como sobre la información que corresponda al periodo comprendido entre los años de mil novecientos noventa y cuatro, a dos mil uno.

Ahora bien, en relación con la modalidad de copia certificada preferida por la solicitante, habrá de permitirse el acceso de aquélla que se encuentre disponible, en la modalidad preferida. Ello, en virtud de que los objetivos que tuvo el legislador al expedir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, fue crear un procedimiento que permitiera a los gobernados acceder con la mayor facilidad a la información pública gubernamental; estableciendo la posibilidad de que éstos seleccionen la forma de acceso a la misma, lo que se justifica al considerar que, evidentemente, el medio seleccionado les representa ventajas sobre los otros.

Además, la información que se otorgará especifica datos inherentes a la prestación de asignación de uno o más vehículos, que con motivo del ejercicio de su cargo, se otorga a los señores Ministros de este Alto

Tribunal; datos que por no encontrarse publicados en medios de acceso público ni oficial, en razón de su especificidad, es factible hacer constar de manera certificada, como lo pide la peticionaria. Razonamiento que se deduce en aplicación en sentido contrario del criterio sostenido por este órgano colegiado, respecto de que para la satisfacción del derecho a la información que se encontrare disponible en medios electrónicos, es innecesaria su certificación, la que sí se requiere en el caso de que no se encuentre tal disponibilidad en medios de carácter oficial; lo que lleva a concluir que si tal supuesto no se surte, entonces se hace necesario el otorgamiento en la modalidad de documento certificado. El criterio en mención señala:

...

Así, resulta necesario que el documento respectivo se ponga a disposición de la solicitante en copia certificada; con lo que se privilegia de esta manera el medio seleccionado por ella.

...

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica el informe rendido por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, en términos de la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Es confidencial el nombre de los señores Ministros de este Alto Tribunal, relacionado con los datos de los vehículos de su asignación, en términos de la consideración II de la presente resolución.

TERCERO. Requiérase al titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, para que se pronuncie sobre la disponibilidad de la información faltante, así como para que otorgue la que así sea conducente en la modalidad preferida por la peticionaria, en términos de la parte final del considerando segundo de la presente resolución.”

II. En cumplimiento de los resolutivos transcritos en el antecedente anterior, el Director General de Adquisiciones y Servicios remitió a la Dirección General de Difusión y Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, el oficio número 15792, de primero de octubre de dos mil siete, por el que informó lo siguiente:

“...adjunto relación de gastos mensuales por concepto de mantenimiento y/o reparación de vehículos eliminando la información para la identificación de la asignación a los ministros de este alto tribunal, correspondiente al periodo 1997-2007.

Respecto del kilometraje con el cual fueron entregados los vehículos a los Señores Ministros, se estima que fueron, menos de 50 kilómetros, en virtud de que las unidades se adquirieron nuevas y su asignación se realizó de forma inmediata a la entrega de la agencia.

Como resultado de una búsqueda exhaustiva en los expedientes se logró integrar la información de los años 1999 a 2007 en forma documental y únicamente en forma electrónica, del periodo 1997-1998, información que se encuentra en resguardo en esta Dirección General.

Lo anterior, con la finalidad de que se someta a autorización el acceso a los expedientes a la C. Katherine Marlene (sic), debido a que la información se clasifica con los datos del funcionario y autorizaciones correspondientes, como soporte de los servicios solicitados y erogados.”

III. El cinco de octubre de dos mil siete, el Presidente del Comité de Acceso a la Información remitió el presente asunto al Secretario Ejecutivo de Servicios, para la presentación de la propuesta de resolución en vía de ejecución, de la presente Clasificación.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 46 y 61, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las clasificaciones de información que emite, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico que tutela el derecho de transparencia y acceso a la información.

II. En relación con la solicitud de Kathrine Marlene, es menester tener en cuenta que requirió tener acceso a la copia certificada de todos los documentos en donde se haga constar la prestación de automóviles que otorgó el Poder Judicial de la Federación en favor de cada uno de los Ministros; detallando y/o precisando la marca de los automóviles, modelos y fechas en que les fueron asignados, así como el kilometraje con que contaban cada uno de ellos, el día que les entregaron

físicamente a cada uno de los Ministros, desde mil novecientos noventa y cuatro, al día de su petición, producida el veintinueve de junio de dos mil siete.

Este Comité de Acceso a la Información, al resolver el presente asunto en fecha quince de agosto de dos mil siete, procedió a modificar el informe rendido por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, declarando la confidencialidad del nombre de los señores Ministros relacionado con los datos de los vehículos que a ellos se asignan para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, se ordenó requerir de nueva cuenta a dicha Unidad Administrativa a fin de que se pronunciara sobre la disponibilidad de la información faltante, consistente en aquella que comprendiese los datos correspondientes a los años de mil novecientos noventa y cuatro, a dos mil uno, toda vez que la información originalmente proporcionada abarca del periodo de dos mil dos, a dos mil siete. Igualmente para que se pronunciara sobre la disponibilidad de la información consistente en el kilometraje con el cual fueron entregados los vehículos de mérito y para que se otorgara la información en la modalidad preferida por la peticionaria, a saber, en copia certificada.

No obstante, al rendir su informe de fecha primero de octubre de dos mil siete, el Director General de Adquisiciones y Servicios, si bien precisa que el kilometraje con el cual fueron entregados los vehículos a los señores Ministros fue de menos de cincuenta kilómetros, en virtud de que las unidades se adquirieron nuevas y su asignación se realizó en forma inmediata; es omiso en pronunciarse sobre la disponibilidad de la información que le fue requerida y que comprenda desde el año de mil novecientos noventa y cuatro, a dos mil uno, pues no obstante que en esta segunda ocasión proporciona datos correspondientes a los años de mil novecientos noventa y siete, a dos mil siete, lo hace respecto de información que no le fue solicitada, a saber los gastos mensuales por concepto de mantenimiento y/o reparación de vehículos, lo que no es materia de la presente solicitud.

Tampoco proporciona la información en la modalidad que le fue señalada, que es la preferida por la peticionaria, a saber copia certificada.

Ante tales omisiones, este Comité considera necesario requerir de nueva cuenta al Director General de Adquisiciones y Servicios a fin de que se sirva remitir de manera inmediata, en un término no mayor de tres días

hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, un informe en el cual precise lo siguiente, conforme a la solicitud formulada originalmente por la peticionaria, y en razón de lo resuelto por este Comité el pasado quince de agosto de dos mil siete:

1. Marca y Modelo de los vehículos proporcionados a los señores Ministros en razón de su cargo.
2. Fecha de asignación del vehículo.
3. Fecha de recepción del vehículo por parte del señor Ministro.
4. Kilometraje al día de su entrega.

Información que deberá abarcar la ya proporcionada en su primer informe de fecha trece de julio de esa anualidad, y que comprende del año dos mil dos a dos mil siete; complementada, en su caso, con aquella que date desde el año de mil novecientos noventa y cuatro, al año dos mil uno, para lo cual se le requiere nuevamente a fin de que se pronuncie sobre su disponibilidad.

Ante este nuevo requerimiento, dicha Unidad habrá de tener en cuenta que es causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos ocultar total o parcialmente y de manera indebida, información que se encuentre bajo su custodia, o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información; y no proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, conforme lo disponen a las fracciones I, II y VII del artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

También debe de tener en cuenta el Director General de Adquisiciones y Servicios que al proporcionar la información de mérito, debe atender la modalidad en que la peticionaria prefirió tener acceso, a saber, la de copia certificada; tema sobre el cual este Comité de Acceso a la Información emitió pronunciamiento en su resolución de fecha quince de agosto de dos mil siete, señalando la necesidad de dar preferencia a la misma, por lo que la información que se proporcione deberá atender dicha formalidad.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

En consecuencia, este Comité resuelve:

ÚNICO. Requiérase de nueva cuenta al Director General de Adquisiciones y Servicios, en los términos que se precisan en la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del nueve de enero de dos mil ocho, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, de la Contraloría, y de Servicios. Firman: el Presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe. Ausente: el Secretario General de la Presidencia.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE SERVICIOS, INGENIERO
JUAN MANUEL BEGOVICH
GARFIAS.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.

**EJECUCIÓN 01/2008, RELACIONADA CON LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 63/2007-A**